

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 06 de junio de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00339-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por INMOBILIARIA VISTA S.A.S representada legalmente por Fabio Nelson Puentes Llano en contra de DAVID ALEXANDER AREVALO GONZALES Y CARLOS MARIO PINEDA GARCIA.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, ha presentado demanda verbal de Restitución De Inmueble dado en Arrendamiento, en contra de los señores DAVID ALEXANDER AREVALO GONZALES Y CARLOS MARIO PINEDA GARCIA, con base en un contrato de arrendamiento suscrito por las partes, indicando que los demandados han incumplido con las clausulas del contrato, toda vez que le han dado al inmueble una destinación diferente a la consensuada, así como han realizado al interior del local comercial actos que implican contravención.

El libelo en cuestión satisface las exigencias de que tratan los artículos 82,83 y 85 del Código General del Proceso, y los especiales del artículo 384 de la misma codificación, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL sobre Restitución de Bien dado en Arrendamiento - Local Comercial, promovida por INMOBILIARIA VISTA S.A.S representada legalmente por Fabio Nelson Puentes Llano en contra de DAVID ALEXANDER AREVALO GONZALES Y CARLOS MARIO PINEDA GARCIA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite VERBAL, previsto en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, y lo pertinente de lo consagrado en la Ley 820 de 2003.

TERCERO: Correr traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días. (Art. 369 el C.G.P.).

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss del Código General del Proceso.

QUINTO: Adviértase a la parte demandada que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., en el sentido que cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la arrendadora, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado JUAN DAVID ARISTIZABAL LOPEZ portador de la Tarjeta Profesional número 239.450 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 094 del 07/06/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf292430015b66b9986d5a91844c14e669f913b392b4349953794e4f00dbf2c0**

Documento generado en 06/06/2023 01:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>